



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 145 -2024-GR CUSCO/GRTPE

Cusco, 22 de octubre de 2024.

VISTO:

La Resolución N° 25 de fecha 01 de agosto de 2024, emitida por el 5to Juzgado de Trabajo del Cusco de la Corte Superior de Justicia del Cusco en la cual se requiere a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo realice los trámites y coordinaciones que correspondan para cumplir lo dispuesto en la Sentencia contenida en la Resolución N° 20 la cual contiene la Sentencia de Vista de fecha 16 de junio de 2021, emitida por la Segunda Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia del Cusco en materia de acción contenciosa administrativa seguida por MEDICOS ASOCIADOS CUSCO SOCIEDAD ANÓNIMA – MAC S.A. contra el Procurador Público del Gobierno Regional del Cusco y la entonces Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, MÉDICOS ASOCIADOS CUSCO SOCIEDAD ANÓNIMA – MAC S.A., representado por los médicos LUIS FERNANDO HINOJOSA FERNANDEZ y OTONEL MUÑOZ MENDOZA interponen demanda contenciosa administrativa contra la entonces Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Cusco, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Cusco con las pretensión que se declara la nulidad total de la Resolución Directoral N° 21-2018-GR-CUSCO/DRTPE-DPSCL, de fecha 15 de junio de 2018 y la Resolución Subdirectoral N° 406-2017-GR-CUS/DRTPE-DPSCL-SDILSST, de fecha 14 de diciembre de 2017; asimismo, la nulidad de la orden de inspección N° 1078-2016-DPSC, de fecha 26 de octubre de 2016, las actuaciones inspectivas de investigación, acta de requerimiento y los contenidos en el Expediente de Investigación N° 1078-2016-GR CUSCO/DRTPE-SDILSST, de fecha 11 de noviembre de 2016. De igual manera, peticionaron que se orden que la entonces Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo ordene a través de sus dependencias emita nueva resolución dejando sin efecto la multa impuesta en las Resoluciones anteriormente mencionadas, dichos actuados obran en el Expediente Judicial N° 03108-2018-0-1001-JR-LA-05.
2. Que, en fecha 11 de agosto de 2020, se emitió Sentencia, mediante Resolución N° 15 en la que se declaró fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por MÉDICOS ASOCIADOS S.A. contra la entonces Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Cusco, en consecuencia, declaró la nulidad total de la Resolución Directoral N° 21-2018-GR-CUSCO/DRTPE-DPSCL y la Resolución Subdirectoral N° 406-2017-GR-CUS/DRTPE-DPSCL-SDILSST, disponiéndose que se emita nuevo pronunciamiento conforme a los fundamentos de la Sentencia; de igual manera, declaró infundada la demanda sobre nulidad de la orden de inspección N° 1078-2016-DPSC, de fecha 26 de octubre de 2016, sin costos ni costas.
3. Que, la Resolución anteriormente señalada fue apelada; por tanto, mediante Resolución N° 20, de fecha 16 de junio de 2021, se emitió la Sentencia de Vista, a través de la cual la Segunda Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia del Cusco confirmó la Sentencia contenida en la Resolución N° 15, de fecha 11 de agosto de 2020 en el extremo que declara: "(...) *FUNDADA EN PARTE de la demanda contenciosa administrativa interpuesta por MEDICOS ASOCIADOS S.A. (...)*".
4. Que, en fecha 04 de junio de 2024, mediante Resolución N° 23, se requirió a esta Gerencia Regional se informe documentalmente respecto al cumplimiento que se viene dando a lo ordenado mediante la Sentencia de Vista anteriormente mencionada; por lo que, en fecha 01 de agosto de 2024, mediante la Resolución N° 25, la Juez del 5to Juzgado de Trabajo del Cusco de la Corte Superior de Justicia del Cusco, dictó requerimiento para que se realice los trámites y coordinaciones que correspondan para cumplir lo dispuesto en la Sentencia contenida en la Resolución N° 20 la cual contiene la Sentencia de Vista de fecha 16 de junio de 2021.





Gobierno Regional de Cusco

Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Cusco, Capital histórica del Perú y del Imperio Inca"

5. Que, en mérito a la Sentencia anteriormente mencionada, de fecha 16 de junio de 2021, corresponde a esta Gerencia Regional cumplir con lo dispuesto por la Sala y declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 21-2018-GR-CUSCO/DRTPE-DPSCL, de fecha 15 de junio de 2018 y la Resolución Subdirectoral N° 406-2017-GR-CUS/DRTPE-DPSCL-SDILSST, de fecha 14 de diciembre de 2017.
6. Que, respecto a la disposición de la Sala sobre la emisión de nuevo pronunciamiento sobre la orden de inspección N° 1078-2016-DPSC, de fecha 26 de octubre de 2016, corresponde a la Subgerencia de Facilitación de la Calidad del Trabajo y Promoción del Empleo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cusco emitir pronunciamiento, según sus funciones establecidas en el artículo 262 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco (ROF) aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CG/GR CUSCO y modificado a través de la Ordenanza Regional N° 209-2022-CR/GR CUSCO, que a la letra dice: "La Subgerencia de Facilitación de la Calidad del Trabajo y Promoción del Empleo es la unidad orgánica de línea de tercer nivel organizacional, **responsable de ejercer funciones relacionadas a la implementación, supervisión, fiscalización y control de los estándares de la calidad laboral ofrecidos por el sector privado.** Promueve la formalización laboral de los agentes del sector y propone normas regulatorias en el ámbito departamental, concordante y compatible con las políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales. Su sigla es SGFTP." (Subrayado y resaltado nuestro).
7. Que, estando a lo dispuesto por los artículos citados líneas supra y estando ante lo dispuesto por el Juzgado y la Sala Superior, es necesario que se emita nuevo pronunciamiento conforme a los fundamentos de la Sentencia, en mérito a la orden de inspección N° 1078-2016-DPSC, de fecha 26 de octubre de 2016.

Por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas al Despacho.

SE RESUELVE:

PRIMERO. – Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 21-2018-GR-CUSCO/DRTPE-DPSCL, de fecha 15 de junio de 2018, emitida por la entonces Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

SEGUNDO. – Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Subdirectoral N° 406-2017-GR-CUS/DRTPE-DPSCL-SDILSST, de fecha 14 de diciembre de 2017, emitida por la entonces Subdirección de Inspección Laboral, Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

TERCERO. – **REMITIR** los actuados a la Subgerencia de Facilitación de la Calidad del Trabajo y Promoción del Empleo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo para que emita nuevo pronunciamiento en mérito a la orden de inspección N° 1078-2016-DPSC, de fecha 26 de octubre de 2016.

CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Mag. Wilver Caballero Condori
GERENTE REGIONAL

C.c
Archivo
WCC/yye